

**SECA - FAN. CCT Nº 402/05. ACUERDO JUNIO 2025**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2025, los miembros paritarios designados en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-**, el Secretario General sr. Juan Carlos MURGO (DNI Nº 7.372.353), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. Nº 13.301.683) y el sr. Alejandro SCUDERI (DNI Nº 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-**, los señores Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. Nº 402/05 (ex Nº 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

**PRIMERA.- OBJETO.-**

Las partes en el marco del CCT Nº 402/05, en cumplimiento de la revisión pactada como Clausula Cuarta del acuerdo ultimo de fecha 26/05/2025, dentro del periodo mayo 2025 a abril 2026, establecen la escala salarial correspondiente al mes de junio de 2025, incrementándola en forma acumulativa sobre la vigente al 31/05/2025, para cada una de las categorías previstas, y de los adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

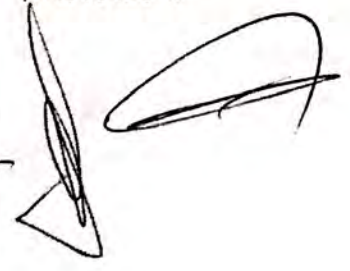
**SEGUNDA.- NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES**

La escala salarial y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT Nº 402/05, se incrementan a partir del 01/06/25 en el uno con cinco decimas por ciento (1,5%), en forma acumulativa a las vigentes al 31/05/25.

En igual forma y proporción, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT Nº 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT Nº 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad.

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT Nº 402/05) para el mes de junio 2025.

Montos que se detallan en el **ANEXO UNICO**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo





### **TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)**

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para el mes de junio de 2025, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de Jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

**SMMG se fija para el mes junio de 2025, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.**

### **CUARTA.- VIGENCIA. REVISION**

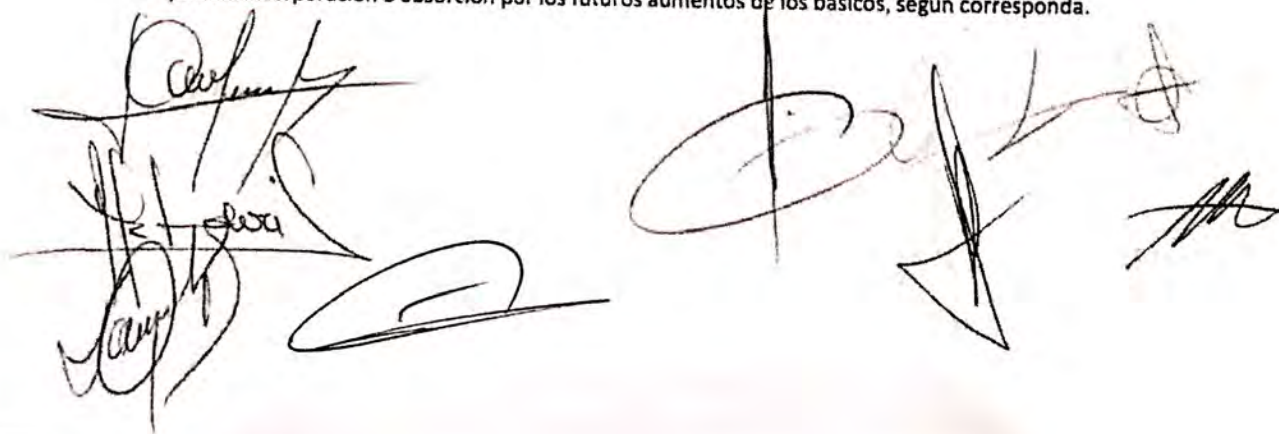
La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2026. No obstante, las partes acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de julio de 2025 con el objetivo de analizar la evolución del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de sector, y establecer todo posible ajuste, dentro de las condiciones económicas vigentes y su impacto en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

### **QUINTA.- ABSORCION.-**

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/06/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the middle one appearing to be a stylized 'K' or similar character. On the right side, there are two more signatures, one of which is a large, bold, circular mark. The signatures are placed over the bottom of the text, indicating the formal approval of the agreement by the respective parties.

#### **SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL**

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

#### **SEPTIMA.- APOORTE EMPRESARIAL.-**

Las partes ratifican hasta el 30-04-2026, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N° 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

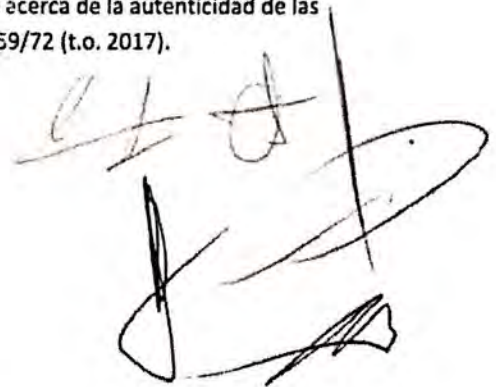
#### **OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-**

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION**

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse **retroactivamente desde el 01 de junio de 2025**, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

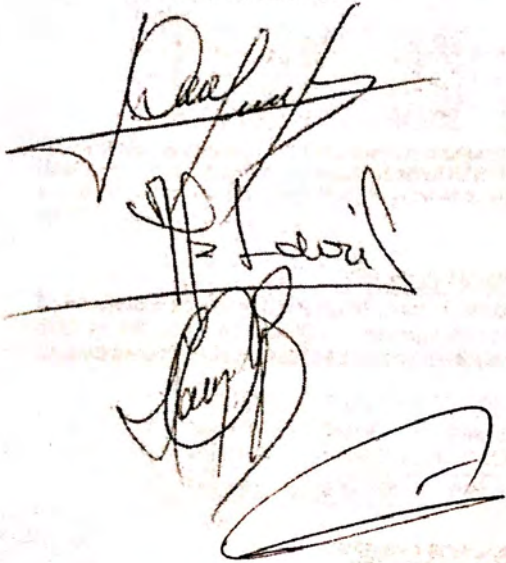




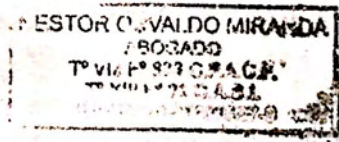
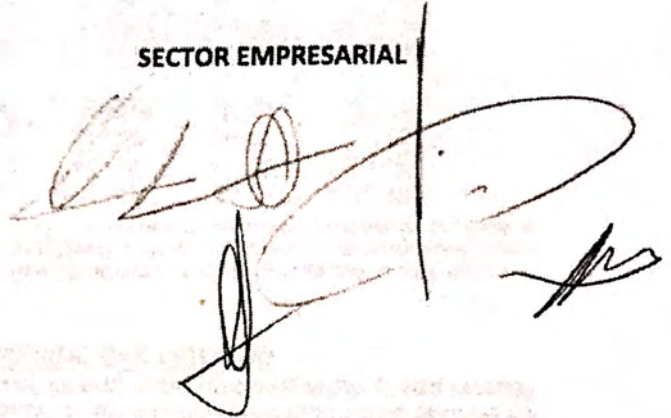
Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2025/2026", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación del presente acuerdo.

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIAL





# ANEXO UNICO

| CAT. | A partir<br>Desde el<br>01/01/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/02/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/03/2025 | 3%<br>Desde el<br>01/04/2025 | 3.3%<br>Desde el<br>01/05/2025 | 1.5%<br>Desde el<br>01/06/2025 |
|------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 1    | 652.306                            | 665.352                      | 678.659                      | 699.019                      | 722.087                        | 732.918                        |
| 2    | 744.017                            | 758.897                      | 774.075                      | 797.297                      | 823.608                        | 835.962                        |
| 3    | 856.151                            | 873.274                      | 890.740                      | 917.462                      | 947.738                        | 961.954                        |
| 4    | 951.242                            | 970.266                      | 989.672                      | 1.019.362                    | 1.053.001                      | 1.068.796                      |
| 5    | 1.073.553                          | 1.095.024                    | 1.116.924                    | 1.150.432                    | 1.188.396                      | 1.206.222                      |
| 6    | 1.151.703                          | 1.174.737                    | 1.198.231                    | 1.234.178                    | 1.274.906                      | 1.294.030                      |
| 7    | 1.280.782                          | 1.306.398                    | 1.332.526                    | 1.372.501                    | 1.417.794                      | 1.439.061                      |
| 8    | 1.372.562                          | 1.400.013                    | 1.428.014                    | 1.470.854                    | 1.519.392                      | 1.542.183                      |
| 9    | 1.471.065                          | 1.500.486                    | 1.530.496                    | 1.576.411                    | 1.628.432                      | 1.652.859                      |
| AUX. |                                    |                              |                              |                              |                                |                                |
| 1    | 652.306                            | 665.352                      | 678.659                      | 699.019                      | 722.087                        | 732.918                        |
| 2    | 720.953                            | 735.372                      | 750.079                      | 772.582                      | 798.077                        | 810.048                        |
| 3    | 898.908                            | 916.886                      | 935.224                      | 963.280                      | 995.069                        | 1.009.995                      |
| 4    | 1.010.546                          | 1.030.757                    | 1.051.372                    | 1.082.913                    | 1.118.649                      | 1.135.429                      |

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

## SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

| A partir<br>Desde el<br>01/01/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/02/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/03/2025 | 3%<br>Desde el<br>01/04/2025 | 3.3%<br>Desde el<br>01/05/2025 | 1.5%<br>Desde el<br>01/06/2025 |
|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 951.242                            | 970.266                      | 989.672                      | 1.019.362                    | 1.053.001                      | 1.068.796                      |

## PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

| ENERO<br>2025 | FEBRERO<br>2025 | MARZO<br>2025 | ABRIL<br>2025 | MAYO<br>2025 | JUNIO<br>2025 |
|---------------|-----------------|---------------|---------------|--------------|---------------|
| 107.091       | 109.232         | 111.417       | 114.760       | 118.547      | 120.325       |

## BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

| Años | A partir<br>Desde el<br>01/01/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/02/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/03/2025 | 3%<br>Desde el<br>01/04/2025 | 3.3%<br>Desde el<br>01/05/2025 | 1.5%<br>Desde el<br>01/06/2025 |
|------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 5    | 145.412                            | 148.320                      | 151.286                      | 155.825                      | 160.967                        | 163.382                        |
| 10   | 286.468                            | 292.198                      | 298.042                      | 306.983                      | 317.113                        | 321.870                        |
| 15   | 485.263                            | 494.969                      | 504.868                      | 520.014                      | 537.175                        | 545.232                        |
| 20   | 569.975                            | 581.374                      | 593.002                      | 610.792                      | 630.948                        | 640.412                        |
| 25   | 713.714                            | 727.989                      | 742.548                      | 764.825                      | 790.064                        | 801.915                        |
| 30   | 854.498                            | 871.588                      | 889.020                      | 915.691                      | 945.909                        | 960.097                        |
| 35   | 1.000.468                          | 1.020.477                    | 1.040.887                    | 1.072.113                    | 1.107.493                      | 1.124.105                      |
| 40   | 1.141.108                          | 1.163.930                    | 1.187.209                    | 1.222.825                    | 1.263.179                      | 1.282.126                      |
| 45   | 1.282.306                          | 1.307.952                    | 1.334.111                    | 1.374.135                    | 1.419.481                      | 1.440.773                      |

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including what appears to be a date stamp '2025' and some scribbled-out text.

# ADICIONALES FIJOS

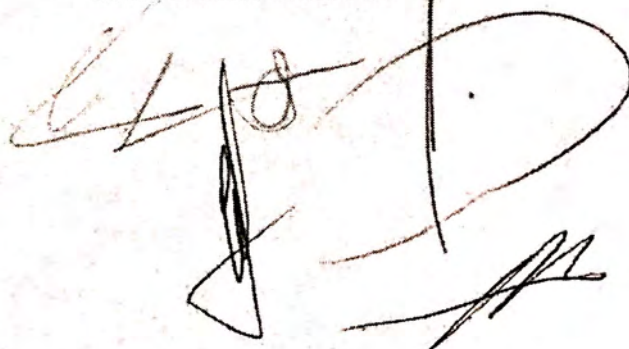
## SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

|                                                                     | A partir<br>Desde el<br>01/01/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/02/2025 | 2%<br>Desde el<br>01/03/2025 | 3%<br>Desde el<br>01/04/2025 | 3.3%<br>Desde el<br>01/05/2025 | 1.5%<br>Desde el<br>01/06/2025 |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| EMPLEADO                                                            | 469.868                            | 479.266                      | 488.851                      | 503.517                      | 520.133                        | 527.935                        |
| HIJOS,<br>CONYUGES,<br>PADRES,<br>HERMANOS,<br>PADRES<br>POLITICOS. | 316.307                            | 322.633                      | 329.085                      | 338.958                      | 350.144                        | 355.396                        |

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO



NESTOR OSVALDO MIRANDA  
ABOGADO  
T° VII P° 323 C.F.A.C.  
T° VIII P° 21 C.F.C.I.  
C.I. 10.000.000-1